



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 121/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600204221 y
0001600208821

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 15 y 18 de junio de 2021 respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** las siguientes solicitudes de acceso a la información:

0001600204221:

"...permiso, contratos relacionados con la construcción de casas en la playa. construcciones ubicadas los municipios en san Benito, ixil, y dzemul todas pertenecientes a Yucatán..."(Sic).

0001600208821:

"Por este medio, solicito conocer lo siguiente) El número total de Manifestaciones de Impacto Ambiental (según modalidad) recibidas para el puerto de Sisal, Yucatán durante el 2017, 2018, 2019 y 2020.b) El número total de Manifestaciones de Impacto Ambiental (según modalidad) aceptadas para el puerto de Sisal, Yucatán durante el 2017, 2018, 2019 y 2020.c) El número total de Manifestaciones de Impacto Ambiental (según modalidad) rechazadas para el puerto de Sisal, Yucatán durante el 2017, 2018, 2019 y 2020.Cabe señalar que solo se requiere el valor total de cada año según concepto, es decir, recibidas, aceptadas y rechazadas....." (Sic).

- II. Que el 22 y 23 de junio de 2021, respectivamente la Encargada de Despacho en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** emitió el oficio **DFO-UJ-110/2021** mediante los cuales solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600204221 y 0001600208821** respectivamente, citadas al rubro, toda vez que: *"Debido a la cantidad de municipios, se solicita la ampliación de plazo, para realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal y tener la certeza de que información se entregue sea completa..."(Sic),* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 121/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600204221 y
0001600208821**

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citada en el rubro.
- V. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** manifestó: *"Debido a la cantidad de municipios, se solicita la ampliación de plazo, para realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal y tener la certeza de que información se entregue sea completa..."* (Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

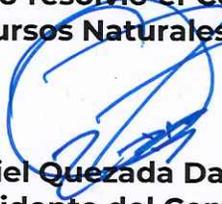
"2021: Año de la Independencia"

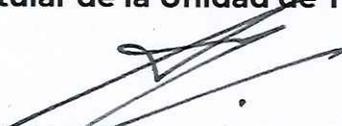
RESOLUCIÓN NÚMERO 121/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600204221 y
0001600208821

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 13 de julio de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat